



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00376

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 11 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el auto a que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 11 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

f

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **EVER ENRIQUE MORENO SUAREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALU**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 19 de octubre de 2018, se profirió mandamiento de pago en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALU**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **EVER ENRIQUE MORENO SUAREZ**.

Mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

La demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALU**, fue emplazada el 23 de junio de 2019 (Fls. 44 del cuaderno principal), para lo cual le fue designado curador Ad-Litem, cargo que fue asumido por la abogada MARTHA RUEDA PARRA, a quien se le notificó personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago el día 28 de enero de 2020, (fl. 48 del cuaderno principal), quien dio contestación a la demanda sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago. (fls. 49-50 del cuaderno principal).

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su Secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00376

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALU** y a favor de **EVER ENRIQUE MORENO SUAREZ**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas del proceso, por Secretaría tásense. Se fija la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.556.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREBY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 12 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario